

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
Por un mes, 2'00 pesetas
Por tres meses, 5'50
Por seis meses, 10'50
Por un año, 20'50
FUERA DE LA CAPITAL
Por un mes, 2'50 pesetas
Por tres meses, 7'00
Por seis meses, 12'50
Por un año, 24'00
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengán registradas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS
El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que venga acompañadas de su importe...

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que venga acompañadas de su importe...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

817

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Excelentísimo señor Director general de administración, participa a este Gobierno lo que sigue.

«Sírvese V. E. recordar a los Ayuntamientos de esa provincia que las certificaciones de las actas de sus sesiones nombrando Secretario y toma de posesión de los mismos deben llegar a este Centro reintegradas con sello de quince céntimos con arreglo al artículo 30 de la vigente Ley del Timbre».

Y lo pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia para su debido cumplimiento, recordando al propio tiempo que los anuncios para el Boletín Oficial han de venir debidamente reintegrados.

Logroño, 3 de abril de 1928.

El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

825

AYUNTAMIENTOS - ESTADOS SOBRE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Por la presente recuerdo a los Ayuntamientos comprendidos en la relación que a continuación se expresa, la obligación de dar cumplimiento a la circular del Minis-

terio de la Gobernación, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, n.º 28 de 6 del pasado marzo servicio que encarezo su cumplimiento, en la forma que se expresa en mencionada circular en plazo de 5 días, pasados estos sin haberlo hecho, procederé a la imposición del máximo de multa, y sin perjuicio de su cumplimiento.

Logroño 3 de abril de 1928.

El Gobernador

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

Juan Fabiani

- Ojacastro
Ollauri
Ortigosa
Pazuengos
Pradillo
El Redal
Ribafrecha
Rincón de Soto
Rodezno
Sajazarra
San Milán de Yécora
Santurde
Tirgo
Tormantos
Torremontalvo
Treviana
Uruñuela
Valdemadera
Ventrosa
Villamediana
Villanueva
Villar de Arnedo
Villar de Torre
Villarejo
Villarroya
Villaverde
Viniestra de Arriba
Zarzosa
Zarratón
Cenzano
Zorraquín

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

813

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA de ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso del mes de Abril de 1928.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.-SECCIÓN DE CORREOS

Destinos de primera categoría

Provincia de Logroño

159. Cartero de Cidamón, sin sueldo.

160. Idem de Lagunilla, con 150 pesetas anuales.

161. Idem de Castañares de Rioja, con 250 pesetas anuales.

162. Idem de Villaseca, con 150 pesetas anuales.

163. Peatón de Nájera a Santa Coloma, con 600 pesetas anuales.

164. Idem de Sajazarra a Gálbarruli, con 700 pesetas anuales.

Diputación provincial

756. Cuatro vigilantes del Manicomio provincial provincial, a 1.642'50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Abalos

757. Guarda de campo, con 2,75 pesetas diarias y la tercera parte de multas que se hagan efectivas (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuenmayor

758. Dos celadores nocturnos, a 765 pesetas anuales (primera categoría).

759. Encargado limpieza pública, con 330,80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra

760. Sereno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tudela

761. Guarda municipal de campo y servicio de vigilancia que el Alcalde le encomiende, con 1.335,54 pesetas anuales (segunda categoría).

762. Guarda de Policía urbana y peón municipal, con 960 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Excepciones.—No podrán solicitar destinos:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias)

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falla y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino, y clasificación de Servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, exámen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla el certificado referente a esta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por el Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo si este reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tenga en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Advertencias generales

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad,

deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928. (Gaceta número 40).

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de..... de 19..

Primer apellido..... }
Segundo apellido..... }

Nombre.....

Empleo militar.....

Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....

de..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza
corres-
pondiente

Fulano de tal y tal (empleo, (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 19...
Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Servicio de informaciones Agrícolas

CIRCULAR

Estándose remitiendo por la Sección Agronómica a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de todos los pueblos de la provincia, las hojas declaratorias para que previo reparto entre los agricultores de cada término municipal procedan éstos a llenarlas con los datos que se piden; a fin de que sea cumplida en todas sus partes la circular de la Dirección General de Agricultura y Montes referente a tan interesante estadística, ordeno a dichas Juntas den el más exacto cumplimiento, sin excusa ni pretexto de los siguientes preceptos.

- 1.º Acusar inmediatamente recibo de las mencionadas hojas a la Sección Agronómica.
- 2.º Sin pérdida de tiempo los Alcaldes y Juntas locales de informaciones, anunciarán por todos los medios usuales la entrega de las hojas declaratorias a los agricultores y ganaderos señalando *sitio, días y horas* en que pueden ser recogidas, advirtiéndoles que han de llenarlas precisamente el día 15 de abril y devolverlas a la Junta, según dispone el R. D. de 29 de abril de 1927.
- 3.º Los agricultores y ganaderos al llenar las hojas declaratorias, expresarán simplemente las superficies totales que tienen sembradas o plantadas de las mismas especies vegetales o explotadas con idéntico aprovechamiento dentro del término municipal, y cualquiera que sea el número de fincas o parcelas que en él se cultiven o exploten por el mismo agricultor, la declaración correspondiente la hará éste en una sola hoja.
- 4.º Las Juntas locales señalarán días, horas y local en que los agricultores y ganaderos que no sepan escribir puedan acudir ante el Secretario o un Vocal de las mismas y hacer sus declaraciones verbales, consignando estas en

una hoja declaratoria que será suscrita a ruego del declarante, por el Vocal o Secretario de la Junta que haya recibido la declaración.

En números sucesivos de éste «Boletín Oficial» se publicarán los artículos del R. D. de 29 de Abril de 1927, cuyo cumplimiento incumbe a los Alcaldes, Juntas de Informaciones Agricultores y ganaderos.

Confío en que todos percatándose de la importancia del servicio, cumplirán las obligaciones que a cada uno imponen las disposiciones que se publican y así lo ordeno para evitarme el imponer con todo rigor las sanciones a que haya lugar al que dejare desatendidos sus respectivos deberes.

Logroño 2 de Abril de 1928.
El Gobernador Civil,
Juan Fabiani

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Base esencial para todo Estado es el conocimiento estadístico de cuantas producciones se consiguen en su territorio, y cuando las que se desean cifrar son las obtenidas por la agricultura nacional, y más en un país, cual España, en el que la explotación del suelo es parte fundamental de su economía, la importancia de ese conocimiento es de suma trascendencia. Los Tratados internacionales de comercio, un régimen racional de abastos, una intervención eficaz en los precios de venta, una acción reguladora del Estado en cuanto a la producción se reflere, reclaman, para su más acertado estudio y solución, conocer del modo más exacto posible cuanto se obtiene del suelo patrio y de qué modo se encuentra distribuida su superficie, así como los demás factores que pueden revelar los progresos culturales que en nuestros campos se realizan y que hacen factible prever las posibilidades de un

aumento de producción y por consecuencia, orientar con la debida anticipación las modificaciones que sean convenientes para restablecer la ponderación debida y el equilibrio necesario entre la producción y el consumo.

Hasta el día, el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos ha venido realizando tanto en sus servicios provinciales como en el Consejo Agronómico, una valiosa y estimable labor, recogiendo cuantos datos se han hecho precisos para confeccionar la estadística agrícola y cumpliendo de este modo uno de sus fines, puesto que a dicho Cuerpo de derecho corresponde la realización de este importante servicio, por cuanto que él sólo posee la preparación técnica absolutamente necesaria para la debida interpretación y análisis de las cifras.

Mas hay que reconocer que con los medios que el Estado pone a disposición de dichos Ingenieros, es de todo punto imposible conseguir el grado de exactitud que, con la reorganización que se propone, se pretende alcanzar para cumplir de modo más perfecto y acabado los fines al comienzo expuesto. El Ingeniero Agrónomo valido sólo de medios de información de carácter meramente particular, desprovisto de toda acción sobre el agricultor para que éste le facilite el dato que aquél ha de recoger, es difícil que logre alcanzar la perfección que en este servicio se hace necesaria.

Por otra parte, y en las condiciones expuestas, dicho Ingeniero cifra las superficies y las producciones basándose única y exclusivamente en el conocimiento que posee de la provincia en que presta sus servicios, y, por lo tanto, queda desprovisto de todo documento que avale las cifras que en la estadística consigna.

En aquellas provincias en que el Servicio Agronómico de Avance Catastral de la riqueza rústica realizó su cometido, aún tiene el Ingeniero alguna base en que fundamentar sus apreciaciones, más no de modo acabado, por cuanto

que aquel servicio no detalla, ni debe detallar, en muchos casos, la especie vegetal que se cultiva.

Por todo cuanto precede, parece indicado modificar el modo de ejecución de la estadística agrícola y para ello se estima como indispensable la cooperación del productor. No se oculta la dificultad de conseguir de nuestros agricultores una declaración de las superficies que cultivan o aprovechan, del número de cabezas de ganado que poseen, del número y clase de las máquinas que les pertenecen, de la cantidad de abonos que adquieren, la especial psicología de la gente de nuestros campos y su temor al fisco, motivan su resistencia para prestar la cooperación que de los mismos se demanda; pero si a su convencimiento se lleva que son los primeros interesados en que el Estado, en su función protectora, conozca del modo más exacto posible cuanto producen, a fin de buscar segura colocación y precio regulador a sus productos, y que el fisco ninguna intervención directa tiene en el servicio que se trata de reorganizar, el agricultor español, consciente de que su función es básica para la economía nacional, no negará el concurso patriótico que se le pide, dando con ello base para que el Gobierno de S. M., perdurando en su constante deseo de favorecer a la agricultura, pueda desarrollar una acción fecunda y de positivos resultados basada en el conocimiento, lo más exacto posible, de las cosechas obtenidas, de las superficies cultivadas, y, en una palabra, de cuantos factores caracterizan la producción. Misión trascendente corresponde a los Ingenieros agrónomos divulgando por los pueblos la conveniencia para todos de la acción cooperadora que del agricultor se pide.

Para organizar debidamente la recopilación por las Secciones agronómicas provinciales de las declaraciones prestadas por el agricultor, se hace necesaria la creación de unas Juntas locales que, en más íntimo y frecuente contacto con el productor y conociendo el término municipal en que cada una actúe, analicen y contrasten los datos facilitados por aquél, los totalicen y remitan a su destino. Y precisándose que en estas Juntas resida la rectitud más estricta, la máxima autoridad y el conocimiento más perfecto posible del campo, ha de procurarse que a ellas pertenezcan autoridades de diversos órdenes, los funcionarios en más estrecha relación con las cuestiones que han de ser objeto de su gestión, y, por último, agricultores y ganaderos.

(Continuará)

Escuela Normal de Maestras de Logroño

CURSO DE 1927-1928

ANUNCIO

Enseñanza oficial.—Las señoras alumnas matriculadas oficialmente en las asignaturas del Magisterio de esta Escuela Normal, que deseen sufrir examen en los ordinarios de Mayo próximo; abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula en la primera quincena de dicho mes. El pago será de 12,50 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 15 céntimos de peseta por asignatura y también 5 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Las señoras alumnas que deseen dar validez académica en este Establecimiento a los estudios del Magisterio, hechos privadamente, lo solicitarán de la señora Directora durante todo el mes de Abril próximo.—Las instancias extendidas en papel de 1,20 pesetas y firmadas por las propias interesadas deberán acompañarse de la cédula personal, certificado de nacimiento del Registro civil, certificado de no padecer enfermedad contagiosa, certificado de no tener defecto físico y de estar revacunadas así como dispensa oficial de defecto físico caso de padecerlo. Las cantidades a satisfacer son: 2,50 en papel de pagos al Estado por derecho de examen de ingreso; 25 pesetas en papel de pagos al Estado por grupo completo, 8 pesetas por asignatura, 5 pesetas igualmente en papel de pagos al Estado por derechos de examen por grupo o por parte de grupo y un timbre móvil por asignatura.

—Para poder sufrir el examen es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identificarán la persona y la firma de la aspirante cuando esta se examine por primera vez en esta Escuela Normal. Igualmente se les exige a los que hagan por primera vez la matrícula en este Establecimiento previa presentación de certificación de estudios que tengan hechos en otros Centros docentes.

Lo que de orden de la señora Directora, se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Logroño 29 de marzo de 1928.

La Secretaria
Josefa Martínez

Administración de Justicia

794
PRADEJÓN

Don Policarpo Ezquerro Rincón,
Juez Municipal de Pradejón.
Hago saber: Que en el expe-

diente de juicio verbal civil de desahucio de fincas rústicas seguido en este Juzgado entre don Melchor Ramírez García y don Santos, don Jesús Ramírez García se ha dictado respecto de este último por haberse llegado a una transacción con el don Santos, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la Villa de Pradejón, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho; en los autos de juicio verbal civil de desahucio seguidos en este Juzgado Municipal entre partes, de la una don Melchor Ramírez García, mayor de edad, jornalero y vecino de esta Villa, demandante, y de la otra don Santos y don Jesús Ramírez García, vecinos respectivamente de Pradejón y Logroño, demandados, sobre desahucio el primero de una finca situada en Cantarrayuela, delindada en el escrito de demanda con el número dos y al segundo de las seis fincas restantes que también se describen en el mismo, radicantes todas en el término municipal de Pradejón, las cuales llevan ambos en arrendamiento y son de la propiedad del demandante;

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Melchor Ramírez García, y por tanto condeno al demandado don Jesús Ramírez García a que en el término de veinte días deje a disposición de don Melchor Ramírez García las seis fincas rústicas señaladas en la demanda y de las que es arrendatario el citado don Jesús, apercibiéndole de que, si no lo hace, se le lanzará a su costa y además le condeno en todas las costas causadas en este juicio.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Juzgado, para que teniendo en cuenta la rebeldía del demandado don Jesús Ramírez García le sirva de notificación en forma como preceptua la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 283, libro el presente edicto en Pradejón, a 26 de marzo de 1928.

Policarpo Ezquerro

P. S. M.

El Secretario
Gerundio Ezquerro

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

722
ALBERITE

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan

expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Alberite a 16 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
Martín Ponce de Lón

799
BRIONES

Todos los vecinos y terratenientes de este término municipal que tengan que hacer traslaciones de dominio de propiedades rústicas y urbanas podrán verificarlo hasta el día quince de abril próximo presentando en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes debidamente reintegradas y documentos que acrediten el pago de Derechos Reales, para en su vista proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de contribución territorial en el año próximo de 1929.

Briones a 30 de marzo de 1928

El Alcalde,
Silvestre Piñal

790
CAMPROVIN

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución del año 1929, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del quince de abril próximo las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, pues sin estos requisitos no pueden ser admitidos.

Camprovin a 28 de marzo de 1928

El Alcalde,
Federico Rica

675
NIEVA DE CAMEROS

Terminada la confección del Padrón de vecinos sujetos al impuesto de Cédulas personales, de este término municipal y correspondiente al año de 1928, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos legales.

Nieva de Cameros 15 de marzo de 1928.

El Alcalde,
Julian Arruti

797
EL VILLAR DE ARNEO

Para la formación de los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de contribución del año 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan

sufrido alteración en sus riquezas presenten en esta Secretaría municipal hasta el día 15 del próximo abril las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos justificativos y el resguardo, acreditativo de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, siu cuyo requisito y expirado dicho plazo no serán admitidos.

El Villar de Arnedo 30 marzo 1928.

El Alcalde
Gabriel Ruíz de Carabantes

835

Comité Paritario de Artes Gráficas de Logroño

FORMACIÓN DE CENSOS

Censo Patronal.—Habiendo quedado formado el Censo Patronal de este Comité, según relación de Patronos que obra en la Secretaría del mismo; Muro de la Mata número 10, 2.º y que está a disposición de cuantos lo deseen durante 20 días a contar de la publicación de este aviso (de 11 a 1 de la mañana) se hace público para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

El Censo estará formado según acuerdo del Pleno del Comité, además de por los Patronos mencionados, por cuantos a partir de esta fecha, efectuen como Patronos alguna operación, sea cualquiera su importancia, de las que están sometidas a la jurisdicción de este organismo. Esta incorporación se entiende hecha sin necesidad de otra declaración, desde el momento en que la operación se realice.

CENSO OBRERO.—Habiéndose aprobado provisionalmente el Censo obrero de este Comité, según relación que existe en la Secretaría del mismo; Muro de la Mata número 10, 2.º y que está a disposición de cuantos lo deseen (de 11 a 1 de la mañana) se hace público por medio del presente anuncio, para que cuantos no figuren y crean tener derecho y cuantos se consideren perjudicados, puedan solicitar las inclusiones o exclusiones que crean oportunas, en el plazo de 20 días a contar de la publicación de este aviso, solicitándolo por escrito dirigido al Presidente.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Pleno del Comité resolverá sobre las reclamaciones que puedan haberse presentado y procederá a la aprobación definitiva del Censo.

Logroño 3 de Abril de 1928.

El Presidente,
Gabino Fernández
El Secretario,
Blás Reboiro

Imp. del Comercio.—Logroño.